

ÓRGANO
GARANTE DE LA
TRANSPARENCIA
Y EL ACCESO A
LA
INFORMACIÓN

INFORME
FINAL

Octubre, 2016.

Contenido

PRESENTACIÓN	3
1. ANTECEDENTES	5
1.1. Origen e importancia del Órgano Garante	5
1.2. Modificaciones en su integración.....	6
1.3. Reforma constitucional, legal y reglamentaria en materia de transparencia.....	8
2. TAREAS DESARROLLADAS	10
2.1. GESTIÓN DEL ÓRGANO GARANTE 2008-2014.....	11
2.1.1. Recursos de revisión	11
2.1.2. Recursos de reconsideración	13
2.1.3. Incidentes de incumplimiento	13
2.2. GESTIÓN DEL ÓRGANO GARANTE INE 2014-2016	14
2.2.1. Recursos de Revisión	14
2.2.2. Incidente de incumplimiento	14
2.3. DETALLE DE ASUNTOS 2016.....	16
2.3.1. Sesiones del OGTAI y Asistencia.	16
2.3.2. Resultado de los recursos de revisión atendidos por el OGTAI.	18
3. OTRAS DETERMINACIONES DEL OGTAI	21
4. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS CONTRA ACTOS DEL OGTAI	22
5. CASOS Y ASUNTOS RELEVANTES	24
5.1. CASOS RELEVANTES	25
5.2. ASUNTOS RELEVANTES	32
6. OTRAS ACTIVIDADES DEL OGTAI	34
7. ÁREAS DE OPORTUNIDAD.....	36
ANEXO 1. LISTA DE INTEGRANTES DEL OGTAI Y ASISTENTES A LAS SESIONES 2008-2016	41
ANEXO 2. LISTADO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN	44
Número de Expediente.....	44
Recurrente.....	44
Proyecto	44
Sesión OGTAI.....	44
Votación.....	44
Sentido	44

PRESENTACIÓN

Los integrantes del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral (en adelante OGTAI), publican el presente informe en el que detalla el trabajo realizado desde el día 11 de abril de 2014 hasta el 05 de octubre de 2016, es decir, a partir de la conformación por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y hasta la resolución del último asunto de su competencia en 2016, además de los antecedentes históricos en el otrora Instituto Federal Electoral (en adelante IFE).

El objeto del presente informe es dejar constancia de los trabajos realizados en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales por parte del OGTAI, así como la importancia que le otorgó el Instituto para desarrollar sus objetivos y principios rectores como organizador de las elecciones.

En ese tenor, en el presente informe se abordan los siguientes apartados.

Un primer apartado de antecedentes en el que se describe la evolución del órgano colegiado encargado de vigilar el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia y el acceso a la información pública, desde su creación en el IFE, pasando por la modificación en su integración y la creación del INE, hasta la conclusión de sus actividades como efecto de la reforma constitucional y legal que dan lugar a la extinción del OGTAI.

En la segunda sección, se encuentra una breve reseña de las tareas desarrolladas de 2008 hasta 2014 por el OGTAI en el otrora IFE, así como un recuento general de los recursos presentados a partir del funcionamiento en el Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), hasta la presentación del informe que nos ocupa. Además, se realiza el detalle de los recursos interpuestos contra partidos políticos y órganos responsables del INE de enero de 2016 a la fecha, así como las cifras que distinguen el sentido de las resoluciones del OGTAI, en términos del artículo 45 del Reglamento en la materia.

En el tercer apartado, se hace referencia a otras determinaciones emitidas por el OGTAI.

En la cuarta sección, se incluye lo relativo a los medios de impugnación interpuestos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en contra de las determinaciones del OGTAI.

En el quinto apartado, se exponen los casos y asuntos relevantes que fueron resueltos en el seno del OGTAI a lo largo de su funcionamiento y que tuvieron impacto en la interpretación y resolución en materia de transparencia y acceso a la información electoral.

La sexta sección se ocupa de las actividades adicionales que llevó a cabo el OGTAI, con la finalidad de facilitar la transición al INAI y así materializar el nuevo régimen en la materia.

Finalmente, en el séptimo apartado se identifican las áreas de oportunidad del INE en materia de transparencia y se exponen las propuestas de mejora; dicha información se identifica a través del análisis del cúmulo de resoluciones del OGTAI, los sentidos de éstas y la evaluación del comportamiento de los órganos responsables ante el mismo.

1. ANTECEDENTES

1.1. Origen e importancia del Órgano Garante

La Transparencia y el Acceso a la Información Pública han sido piezas fundamentales en la constitución y avance de la vida democrática de la sociedad mexicana, ya que existe una creciente demanda social por conocer el desempeño de las funciones e información que realiza cualquier autoridad, entidad, órgano y organismos de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, así como los órganos autónomos, dentro de los cuales se encuentra el INE.

Así, en 2002 entró en vigor la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, misma que estableció por primera ocasión en México un régimen de obligaciones para todas las entidades públicas a efecto de que pusieran a disposición la documentación que se encuentre bajo su resguardo ante una solicitud formulada por cualquier interesado.

Bajo ese contexto, el 30 de mayo de 2003, el Consejo General del IFE aprobó mediante acuerdo CG110/2003 su primer Reglamento en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalando que la Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información sería el órgano encargado de aplicar la ley de la materia, resolver los recursos de revisión y de reconsideración que se interpongan en contra de las respuestas a las solicitudes de acceso a la información pública o de datos personales, o bien, en contra de su modificación y actualización.

Poco tiempo después, la aplicación de las leyes de transparencia se enfrentó a la necesidad de armonizar los principios y criterios que regían en la materia. Así, en el año de 2007, se reformó la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para adicionar un segundo párrafo con siete fracciones a su artículo 6º, a efecto de desarrollar con mayor amplitud el derecho de acceso a la información y establecer el derecho a la protección de los datos personales.

Otra de las modificaciones que derivó de la reforma del 2007, fue la inclusión de los partidos políticos como sujetos obligados a través de la autoridad electoral; los argumentos principales para abrir al escrutinio público de sus actividades, consistieron en que por medio de ellos los ciudadanos pueden ejercer su derecho a ser electos a cargos de elección popular; y que en virtud del derecho que tienen los partidos a recibir financiamiento público para realizar sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter

específico, del cual, se encuentran obligados a rendir cuentas a la autoridad electoral y, en consecuencia, a la sociedad sobre su uso y destino.

En atención a lo anterior, el Consejo General del otrora IFE, a través del acuerdo CGo8/2008, aprobó la creación del Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información Pública, abrogando la anterior Comisión del Consejo para la Transparencia y el Acceso a la Información. También, se reformó el Reglamento del Instituto en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, resaltando tres aspectos:

- a) Amplió las obligaciones de transparencia del IFE y perfeccionó los mecanismos de acceso del público a la información del Instituto y de protección de los datos personales en su poder;
- b) Modificó los órganos de transparencia para adecuarlos a la reforma constitucional, en especial con la creación del nuevo Órgano Garante de la Transparencia y Acceso a la Información con características de independencia respecto a las autoridades del IFE; y
- c) Desarrolló el título Noveno, mediante el cual determinó las obligaciones de los partidos políticos en materia de derecho a la información, transparencia y protección de datos personales y precisó las reglas y procedimientos a seguir para su cumplimiento.

Desde entonces, el Órgano Garante ha sido la máxima autoridad de transparencia dentro del Instituto. Al contar con atribuciones específicas y especializadas, y al ser un órgano autónomo de la propia institución, le permitieron, desde sus inicios, desarrollar sus funciones de manera adecuada para garantizar el ejercicio pleno de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

1.2. Modificaciones en su integración.

A partir de enero del 2008 que entró en funcionamiento el OGTAI, se determinó que se integraría por Consejeros Electorales con voz y voto; por Consejeros del Poder Legislativo y representantes de los partidos políticos con derecho a voz; así como por el Director Jurídico con el carácter de Secretario Técnico.

Posteriormente se modificó su integración. Así el 10 de julio de 2008, el Consejo General aprobó el acuerdo CG306/2008, el cual tuvo como objetivo establecer que el OGTAI se conformaría con un Consejero Electoral como su Presidente, el Contralor General del Instituto y un Especialista como integrantes con derecho a voz y voto, los

representantes de los Consejeros del Poder Legislativo y de los partidos políticos como integrantes con derecho a voz, así como el Director Jurídico como Secretario Técnico.

Lo anterior, para favorecer la neutralidad e independencia en la toma de decisiones del OGTAI, en tanto se lograría una integración plural a través de un funcionario que si bien formaba parte constitutiva del Instituto, su función dependería directamente de la Cámara de Diputados, como era el caso del Contralor General; en tanto que el ciudadano que a propuesta del Consejero Presidente designara el Consejo General, aseguraría dos circunstancias importantes para el desarrollo de sus funciones: un perfil de especialidad en la materia y una reputación personal y profesional verificable.

Sin embargo, el Contralor General solicitó una valoración a la integración del OGTAI, señalando que el TEPJF al resolver diversos recursos había sostenido el criterio de que la transparencia y el acceso a la información son de naturaleza electoral, por lo que la Contraloría se veía imposibilitada en intervenir o referir en forma alguna en el desempeño de las facultades y ejercicio de atribuciones de naturaleza electoral, tal y como lo establecía el artículo 379, párrafo segundo, del otrora Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Por lo que, el 23 de octubre de 2013, el Consejo General aprobó el acuerdo CG294/2013, por el que se reformó el Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Destacó la integración del OGTAI, con un Consejero Electoral como su presidente y dos ciudadanos especialistas, con derecho a voz y voto, los representantes de los partidos, los consejeros del Poder Legislativo, únicamente con voz pero sin voto, y el Director Jurídico del Instituto como Secretario Técnico, con voz pero sin voto.

La nueva conformación incorporó un ciudadano más especializado en la materia, a fin de preservar lo siguiente:

- i. **Independencia.** Se encuentra más alejado de la lógica institucional;
- ii. **Especialidad.** Domina la materia y, por tanto, la racionalidad que subyace a las normas que forman parte de la misma y que permite que los asuntos sean resueltos con argumentos claros y sólidos;
- iii. **Legitimidad.** Su posición está respaldada por su conocimiento y por su falta de interés personal en los asuntos que conoce y resuelve el Órgano Garante, garantiza la legitimidad de sus decisiones;
- iv. **Imparcialidad.** Difícilmente se encontrará en una posición de juez y parte ante alguno de los casos que conozca y resuelva el Órgano Garante, debido a que no se encuentra entre los sujetos obligados de la normativa en esta materia, lo que propicia la imparcialidad de sus decisiones.

A raíz de la reforma constitucional en materia política electoral de 2014 ante la transformación del IFE en INE, entonces mediante el acuerdo INE/CG05/2014 de fecha 11 de abril del 2014, el Consejo General estableció la integración de forma provisional del Órgano Garante, confirmando la misma el 6 de junio del 2014 a través del diverso acuerdo INE/CG46/2014.

Nombre	Cargo
Maestra Adriana Margarita Favela Herrera	Presidenta (con derecho a voz y voto)
Doctora Issa Luna Pla	Especialista (con derecho a voz y voto)
Doctor Alfonso Hernández Valdez	Especialista (con derecho a voz y voto)
Titular de la Dirección Jurídica	Secretaría Técnica (con derecho a voz)
Representantes de los Partidos Políticos y del Poder Legislativo	Integrantes (con derecho a voz)

Así, el 30 de abril de 2014, se llevó a cabo la primera sesión extraordinaria del OGTAI del recién creado INE.

Siendo esta última conformación la vigente en el OGTAI que hoy culmina sus funciones ante lo mandatado por la reforma constitucional y legal en materia de transparencia.

1.3. Reforma constitucional, legal y reglamentaria en materia de transparencia.

El 11 de junio de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 60., 70., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones. El artículo 6º constitucional, se modificó en su párrafo 1, se adicionaron los párrafos 2º, 3º y 4º. De esta reforma debemos destacar la separación en los apartados "A" y "B" con distintas fracciones, en donde se contempla la regulación del derecho de acceso a la información y protección de datos personales en el primero de ellos. Esta reforma trajo consigo una interdependencia expresa entre el derecho a la libertad de circulación y transmisión de ideas y opiniones, el derecho de acceso a la información y la protección a la vida privada de las personas.

El 7 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de Transparencia, a través de la cual se fortalece el ejercicio del derecho de acceso a la información, se amplían los sujetos obligados, se

otorga autonomía constitucional al organismo responsable de garantizar el derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales, y se establecen las bases de transparencia para las entidades federativas.

Dicha reforma constitucional, en su artículo segundo transitorio mandató al Congreso de la Unión la creación de una Ley General en materia de transparencia gubernamental, así como las reformas correspondientes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y demás ordenamientos necesarios.

El 4 de mayo de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que entró en vigor el día 5 del mismo mes y año, mediante la cual se establecieron las bases, principios generales y procedimientos a los que se deberán ajustar las leyes federal y locales que regirán el funcionamiento de los organismos garantes del derecho de acceso a la información pública y protección de datos personales; ordenó la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Transparencia y de la Plataforma Nacional de Transparencia; asimismo, estableció los medios de impugnación a interponer en contra de las respuestas generadas por los sujetos obligados.

En ese contexto, cabe destacar lo previsto en los artículos transitorios Cuarto, Quinto y Sexto, que establecen:

"Cuarto. El Instituto expedirá los lineamientos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en la presente Ley, dentro de los seis meses siguiente a la entrada en vigor del presente Decreto.

Quinto. El Congreso de la Unión, las legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, tendrán un plazo de hasta un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto, para armonizar las leyes relativas, conforme a lo establecido en esta Ley. Transcurrido dicho plazo, el Instituto será competente para conocer de los medios de impugnación que se presenten de conformidad con la presente Ley.

Sexto. El Instituto podrá ejercer las facultades de revisión y de atracción a que se refiere la ley, transcurrido un año a partir de la entrada en vigor del presente Decreto."

El 17 de junio de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales estableció las bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. En este documento se señaló que el INAI conocería y resolvería los recursos de revisión en términos de las disposiciones previstas en la Ley General, una vez transcurrido el plazo

de un año para la armonización de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

Ante la inminente entrada en vigor de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el pasado 27 de abril de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante acuerdo INE/CG281/2016, emitió el nuevo Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en cuyo artículo Transitorio Cuarto estableció que el OGTAI se extinguirá una vez resuelto el último medio de impugnación de su competencia, como se desprende de la siguiente transcripción:

Cuarto.- El Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información del Instituto Nacional Electoral, se extinguirá una vez que sea resuelto el último medio de impugnación que deba tramitarse de conformidad con el siguiente artículo transitorio.

Por su parte, en el transitorio Quinto se señaló que las solicitudes de información y de datos personales que ingresaran hasta el 4 de mayo de 2016, así como los recursos de revisión que derivaran de las mismas, sería competencia del Órgano Garante.

En ese contexto, el OGTAI continuó en funciones para tramitar y resolver los recursos de revisión promovidos en contra de las solicitudes presentadas hasta esa fecha. Resaltándose que el 7 de julio del 2016 se resolvió el último recurso identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-049/2016 recaído a la solicitud de información registrada con el número UE/16/01002 ingresada vía sistema INFOMEX-INE el 6 de abril de 2016.

Finalmente, cabe hacer notar que el 9 de mayo de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la nueva Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la cual se armonizó con la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuyo objeto es proveer lo necesario, en el ámbito federal, para garantizar el derecho de acceso a la Información Pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos federales o realice actos de autoridad.

2. TAREAS DESARROLLADAS

Como ha quedado señalado en los apartados que anteceden, el OGTAI tuvo origen en el otrora IFE, en el que se llevó a cabo la labor de verificar el cumplimiento de las obligaciones de los órganos responsables de esa Institución en materia de transparencia a lo largo de casi 6 años (2008 a principios de 2014). Asimismo, a partir de la integración del INE en abril de 2014 y hasta la fecha, este órgano colegiado ha sido, por más de dos años, garante del derecho de acceso a la información pública.

Por lo tanto, se estima necesario llevar a cabo un recuento de los trabajos desarrollados en ambos periodos.

En cuanto al periodo comprendido de 2008 a 2014, en el apartado 2.1, se incorpora la numeraria de los recursos de revisión y de reconsideración e incidentes de incumplimiento que fueron resueltos.

Por lo que hace a la gestión del actual órgano colegiado, que abarca de abril de 2014 hasta el 5 de octubre de 2016, en el apartado 2.2 se incluye la numeraria correspondiente.

Lo anterior, tomando en cuenta que en su momento se presentaron cada uno de los Informes Anuales de Actividades donde quedó constancia de las actuaciones realizadas por el OGTAI a lo largo de todos esos años.

Finalmente, en lo que respecta a 2016, en el apartado 2.3, se realiza una descripción detallada del ejercicio de sus funciones, en el que se incluye la información relativa al número de sesiones celebradas, asistencia, estadísticas y el resultado de los recursos de revisión atendidos.

2.1. GESTIÓN DEL ÓRGANO GARANTE 2008-2014

2.1.1. Recursos de revisión

A continuación, se incorpora la numeraria de los recursos de revisión resueltos por año de 2008 a 2012.

Lo anterior, toda vez que en este periodo las determinaciones del órgano Garante se emitían bajo los rubros de ***fundado o infundado***, refiriéndose a la queja hecha valer por el recurrente, como se detalla en la tabla siguiente:

NÚMERO DE ASUNTOS RESUELTOS											
Sentido	2008 ¹	% respecto al total	2009 ²	% respecto al total	2010 ³	% respecto al total	2011 ⁴	% respecto al total	2012 ⁵	% respecto al total	Total
Fundado	5	14.7	12	12.9	29	31.2	164	17.1	95	25.9	305
Parcialmente fundado	5	14.7	8	8.6	0	0	1	0.1	15	4.1	29
Infundado	13	38.2	32	34.4	53	57	549	57.1	220	60.1	867
Sobresee	7	20.6	35	37.6	11	11.8	247	25.7	9	2.5	309
Incompetencia	1	2.9	5	5.4	0	0	0	0	0	0	6
Desecha	3	8.9	1	1.1	0	0	0	0	27	7.4	31
Total	34	100%	93	100%	93	100%	961	100%	366	100%	1547

Respecto de 2013, cabe hacer notar que las resoluciones de los recursos de revisión se apegaron, por vez primera, a los criterios del artículo 45 del Reglamento en la materia, los cuales prevén los efectos de **confirmar, modificar, revocar o sobreseer**.

Los tres primeros efectos se refieren al sentido de la respuesta otorgada por el OGTAI. Por esta razón, las cifras de ese año relativas a las resoluciones del OGTAI no son, estrictamente hablando, comparables con las de años anteriores, toda vez que los expedientes del Órgano se resolvían únicamente bajo los rubros de fundado o infundado, refiriéndose a la queja hecha valer por el recurrente. Sin embargo, puede decirse que los recursos que antes se resolvían como infundados guardan relación con los que se calificaron como confirmados.

Asimismo, es importante resaltar que la estructura de las resoluciones se modificó con el objeto fundamental confeccionar resoluciones breves, precisas, claras y sintéticas.

¹ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2008, presentado en la Primera sesión ordinaria del 22 de enero de 2009.

² Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2009, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 21 de enero de 2010.

³ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2010, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 14 de enero de 2011.

⁴ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2011, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 7 de febrero de 2012.

⁵ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2012, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 22 de enero de 2013.

Favoreciendo la abstracción respecto de la transcripción, utilizando un lenguaje accesible e incluyendo lo estrictamente necesario para definir una controversia.

Sentado lo anterior, a continuación se da cuenta de los últimos asuntos sustanciados por el OGTAI como parte del otrora IFE, considerando aquellos que se resolvieron en 2013, así como los presentados en el periodo comprendido de enero a marzo de 2014.

NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS					
Sentido	2013 ⁶	% respecto al total	2014 ⁷ (enero-marzo)	% respecto al total	Total
Confirma	61	37.4	9	56.2	70
Modifica	85	52.1	3	18.8	88
Revoca	11	6.7	2	12.5	13
Sobresee	5	3.1	2	12.5	7
Desecha	1	0.7	0	0	1
Total	163	100%	16	100%	179

2.1.2. Recursos de reconsideración

En el periodo que abarcó de 2008 hasta marzo de 2014, únicamente se presentaron recursos de reconsideración en los años 2010 y 2011, como se detalla en la tabla siguiente:

NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS					
Sentido	2010 ⁸	% respecto al total	2011 ⁹	% respecto al total	Total
Confirma	1	33.3	3	27.3	4
Sobresee	2	66.7	8	72.7	10
Total	3	100%	11	100%	14

2.1.3. Incidentes de incumplimiento

Durante ese periodo, se atendieron 14 incidentes de incumplimiento en 2011, 2012 y 2013, como se detalla a continuación:

⁶ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2013, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 14 de enero de 2014.

⁷ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2014, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 12 de enero de 2015

⁸ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2010, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 14 de enero de 2011.

⁹ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2011, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 7 de febrero de 2012.

NÚMERO DE INCIDENTES RESUELTOS							
Sentido	2011	% respecto al total	2012	% respecto al total	2013	% respecto al total	Total
Procedente	4	100	2	28.6	1	33.3	7
Improcedente	0	0	5	71.4	2	66.7	7
Total	4	100%	7	100%	3	100%	14

2.2. GESTIÓN DEL ÓRGANO GARANTE INE DESDE EL 11 DE ABRIL DE 2014 HASTA EL 5 DE OCTUBRE DE 2016

2.2.1. Recursos de Revisión

En este apartado se da cuenta de la numeraria correspondiente a los recursos resueltos desde abril de 2014 hasta octubre de 2016.

NÚMERO DE RECURSOS RESUELTOS							
Sentido	2014 (abril-diciembre)	% respecto al total	2015 ¹⁰	% respecto al total	2016 ¹¹	% respecto al total	Total
Confirma	52	64.2	112	76.7	25	43.1	189
Modifica	15	18.5	28	19.2	22	37.9	65
Revoca	5	6.2	1	0.7	6	10.3	12
Sobresee	9	11.1	5	3.4	5	8.7	19
Total	81	100%	146	100%	58	100%	285

Durante este periodo no se presentó recurso de reconsideración alguno.

2.2.2. Incidentes de incumplimiento

Por lo que hace a este rubro, en el periodo reportado de abril de 2014 hasta octubre de 2016, se presentaron 2 incidentes de cumplimiento de resoluciones, 1 relacionada con el recurso OGTAI-REV-01/14, mismo que fue declarado improcedente dado que se tuvo por cumplida la resolución; asimismo, se presentó un incidente contra el cumplimiento a la resolución dictada en el expediente INE/OGTAI-REV-12/14, el cual se desechó.

¹⁰ Fuente: Informe Anual de Actividades del Órgano Garante de la Transparencia y el Acceso a la Información 2015, presentado en la Primera sesión extraordinaria del 12 de enero de 2015

¹¹ Secretaría Técnica del OGTAI

2.3. DETALLE DE ASUNTOS 2016

La función principal del OGTAI consistió en resolver los recursos de revisión interpuestos por los ciudadanos, a partir de la falta de respuesta o la insatisfacción en la respuesta recibida a una solicitud de información remitida a los órganos responsables del INE o los partidos políticos. La resolución a dichos recursos constituyó una garantía para la protección y ejercicio adecuado del derecho de acceso a la información pública ante los órganos obligados enmarcados en el Reglamento de la materia. Por ello, resulta importante informar cuáles fueron los resultados durante la resolución de los recursos de revisión que atendió el Órgano Garante durante 2016.

2.3.1. Sesiones del OGTAI y Asistencia.

2016

Tipo de sesión y fecha		Integrantes del Órgano Garante				Consejeros del Poder Legislativo										Representantes de los Partidos Políticos									
		Presi-dente	Especialista	Especialista	Se. Técnica	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PNA	PVEM	MORENA	PH	PES	PAN	PRI	PRD	PT	MC	PNA	PVEM	MORENA	PH	PES
1	1ª Ext. (08/01/16)	✓	✓	✓	✓			✓			✓	✓			✓	✓		✓	✓	✓	✓				✓
2	2ª Ext. (08/02/16)	✓	✓	✓	✓						✓				✓						✓	✓			
3	1ª Ord. (29/02/16)	✓	✓	✓	✓						✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓		✓	✓			
4	3ª Ext. (14/03/16)	✓	✓	✓	✓		✓								✓	✓	✓	✓	✓		✓				
5	4ª Ext. (21/04/16)	✓	✓	✓	✓	✓									✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓
6	5ª Ext. (13/05/16)	✓	✓	✓	✓	✓	✓								✓	✓			✓	✓	✓	✓	✓		
7	6ª Ext. (16/06/16)	✓	✓	✓	✓	✓		✓							✓	✓			✓	✓	✓				✓
8	7ª Ext.	✓	✓	✓	✓							✓			✓						✓	✓			✓

2.3.2. Resultado de los recursos de revisión atendidos por el OGTAI.

En 2016, el OGTAI resolvió 58 recursos de revisión en un total de 55 resoluciones¹²; en contraste, en el año 2015 la cifra fue de 146 recursos de revisión resueltos en un total de 109 expedientes. La razón principal de esta diferencia entre un año y otro se debe a que el 5 de mayo de 2016 entró en funcionamiento la Plataforma Nacional de Transparencia, por lo que las impugnaciones relacionadas con las solicitudes de información que ingresaron a partir de esa fecha, ahora son resueltas por el INAI, órgano garante competente para ello, de conformidad con el nuevo régimen en la materia.

El cuadro 1 muestra el número de recursos de revisión resueltos según los distintos tipos de órganos responsables. Como se puede observar, durante 2016 el porcentaje de los recursos de revisión en contra de los órganos del Instituto asciende al 77.5%, mientras que los recursos en contra de los partidos políticos correspondió al 13.7%. Estos porcentajes se mantuvieron estables en comparación con el año 2015, pues 11.6% de los recursos de revisión resueltos durante ese año correspondieron a partidos políticos y 84.2% a las diversas unidades responsables al interior del Instituto.

Por otro lado, el partido político respecto del cual se interpusieron un mayor número de recursos en su contra durante 2016 fue el Partido Revolucionario Institucional (PRI), con un total de 4. Por su parte, el órgano responsable al interior del INE con el mayor número de recursos interpuestos fue la DERFE con un total de 10 impugnaciones, lo que representa el 17.2% del total de recursos de revisión resueltos por el OGTAI en el año.

Cuadro 1. Número de recursos de revisión resueltos por el OGTAI, 2015-2016

Órganos responsables (O.R.)	2015		2016	
	No. de recursos	% respecto al total de	No. de recursos	% respecto al total de
	resueltos	O.R.	resueltos	O.R.
PAN	1	0.7 %	0	0.0 %
PRI	9	6.2 %	4	6.8 %
PRD	1	0.7 %	0	0.0 %
PNA	0	0.0 %	0	0.0 %

¹² Se refiere a los recursos con los efectos contemplados en el artículo 45 del Reglamento del INE en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Debido a la gran cantidad de recursos de revisión que presentan una vinculación estrecha con respecto a un asunto o tema dentro de un mismo acto recurrido, la Secretaría Técnica del OGTAI ha establecido como una práctica común la acumulación de expedientes. Todo ello con fundamento en el artículo 43, párrafo 2, fracción V del Reglamento, donde se establecen las condiciones bajo las cuales procede la **acumulación**. Por esta razón el número total de resoluciones es inferior al número de recursos de revisión resueltos por el Órgano Garante.

Órganos responsables (O.R.)	2015		2016	
	No. de recursos	% respecto al total de O.R.	No. de recursos	% respecto al total de O.R.
	resueltos		resueltos	
PVEM	2	1.4 %	0	0.0 %
PT	0	0.0 %	1	1.7 %
Morena	3	2.1 %	1	1.7 %
PRD y PH	1	0.7 %	0	0.0 %
PES	0	0.0 %	0	0.0 %
PRD y PT	0	0.0 %	0	0.0 %
PAN, PRI, PRD, PT, MC	0	0.0 %	0	0.0 %
PRI, PAN, PRD	0	0.0 %	1	2.0 %
MC	0	0.0 %	1	1.7 %
Subtotal partidos políticos	17	11.6 %	8	13.7 %
Unidad de Enlace	21	14.4 %	4	6.8 %
Comité de Información	16	11.0 %	1	1.7 %
UTF	2	1.4 %	1	1.7 %
DEOE	2	1.4 %	1	1.7 %
DERFE	13	8.9 %	10	17.2 %
DEPPP	6	4.1 %	1	1.7 %
DEA	6	4.1 %	1	1.7 %
DECEYEC	1	0.7 %	1	1.7 %
CNCS	0	0.0 %	3	5.1 %
DS	1	0.7 %	0	0.0 %
DJ	1	0.7 %	0	0.0 %
UTVOPL/CVOPL	3	2.1 %	0	0.0 %
Juntas Locales y Distritales	7	4.8 %	2	3.4 %
Dos órganos del INE o más*	44	30.1 %	20	34.4 %
Subtotal órganos del IFE/INE	123	84.2 %	45	77.5 %
Órganos responsables del INE y Partidos Políticos	6	4.1 %	5	8.6 %

Órganos responsables (O.R.)	2015		2016	
	No. de recursos	% respecto al total de O.R.	No. de recursos resueltos	% respecto al total de O.R.
	resueltos			
Total	146	100 %	58	100 %

Fuente: Secretaría Técnica del OGTAI.

* Se refiere a recursos de revisión donde las resoluciones alcanzaron a más de algún órgano del INE, generalmente Direcciones Ejecutivas y una Junta Local o Distrital.

Por otro lado y como se ha venido resolviendo desde 2014, las resoluciones de los recursos de revisión emitidas durante 2016 se apegaron a los criterios del artículo 45 del Reglamento en la materia, los cuales sólo admiten los efectos de confirmar, modificar, revocar o sobreseer.

En 2016, el OGTAI resolvió 58 recursos de revisión a través de 55 resoluciones, porque se acumularon varias impugnaciones. En cuanto al sentido de dichas resoluciones se resalta que en el 43.7% de los casos se confirmó la determinación impugnada; en el 38.1% se modificaron esas decisiones y solo en el 9.1% se revocaron las determinaciones. Asimismo, se emitieron 9.1% resoluciones sobreseyendo los recursos de revisión. Tal y como se desprende en el siguiente cuadro.

Cuadro 2. Tipo y número de resoluciones emitidas por el OGTAI, 2016

Tipo de resolución	Número de Expedientes	porcentaje respecto al total
Confirma	24	43.7 %
Modifica	21	38.1 %
Revoca	5	9.1 %
Sobresee	5	9.1 %
Total	55	100.00 %

Fuente: Secretaría Técnica del OGTAI.

Cabe destacar que en 2016, todas las resoluciones fueron aprobadas por unanimidad de los integrantes del OGTAI.

Se destaca que la conclusión de funciones del OGTAI, se encontraba sujeta al vencimiento de los plazos para la interposición de algún recurso contra las respuestas brindadas a las solicitudes de información presentadas hasta el 4 de mayo de 2016.

En ese sentido, para el cómputo de dichos plazos, se consideraron los siguientes supuestos:

a) Entrega de información previo pago.

De acuerdo a la información proporcionada por la Unidad de Transparencia (UT), la última notificación se llevó a cabo el 3 de junio; a partir del 4 de junio el solicitante contó con 3 meses para efectuar el pago de 2016 de derechos y disponer de la información, es decir, aproximadamente la primera quincena de septiembre de 2016. La fecha de posible presentación de algún recurso para esos supuestos concluyó el 26 de septiembre de 2016.

b) Cumplimiento a las resoluciones del OGTAI.

Respecto de las respuestas a los cumplimientos de resoluciones que emitió el OGTAI y que fueron recibidos en la UT por parte de las áreas y partidos políticos, **la última notificación fue el 9 de septiembre de 2016**, y tomando en cuenta la interrupción del plazo por el día inhábil correspondiente al 16 de septiembre¹³, los 15 días hábiles transcurrieron sin que se haya presentado recurso alguno el 3 de octubre de 2016, en consecuencia se concluyeron formalmente las funciones del Órgano Garante.

3. OTRAS DETERMINACIONES DEL OGTAI

Además de las resoluciones relativas a los recursos de revisión y de reconsideración e incidentes de incumplimiento, durante su funcionamiento el Órgano Garante emitió diversas determinaciones para hacer efectivas sus atribuciones, tal como:

- Acuerdos de Vista o No vista, en función de lo establecido en el artículo 71 del Reglamento.
- Ampliación del término para resolver, cuando el volumen de la información o la complejidad del tema así lo ameritaban.
- Seguimiento, en los supuestos en los cuales se debía verificar el cumplimiento a las resoluciones del OGTAI.
- Acatamiento, a fin de dar cumplimiento a las sentencias del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
- Improcedencia, en aquellos casos cuyo escrito no se ajustó a los supuestos de procedencia del recurso de revisión.
- Desechamiento, en los supuestos establecidos en el artículo 48 del Reglamento.

¹³ En términos de lo establecido en el artículo 63, fracción VII, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa y de conformidad con el Acuerdo INE-ACI10/2015, emitido por el Comité de información del Instituto Nacional Electoral el 27 de noviembre de 2015, respecto de los días inhábiles correspondientes al año 2016.

- Respuestas a Consultas, en las que se emite opinión en materia de transparencia respecto de los planteamientos formulados.

En ese sentido, la numeraria correspondiente a cada tipo de acuerdo se detalla a continuación.

SOLICITUDES DE VISTA NÚMERO DE ASUNTOS ATENDIDOS											
Sentido	2012	% respecto al total	2013	% respecto al total	2014	% respecto al total	2015	% respecto al total	2016	% respecto al total	Total
Procedente	2	16.7	0	0	0	0	1	100	2	20	5
Improcedente	10	83.3	3	100	3	100	0	0	8	80	24
Total	12	100%	3	100%	3	100%	1	100%	10	100%	29

OTROS										
Sentido	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	Total
Ampliación	3	5	2	5	4	4	3	0	1	27
Seguimiento	0	0	4	0	1	0	1	1	0	7
Acatamiento	0	1	0	2	1	3	0	0	0	7
Improcedencia	0	0	0	0	18	1	0	0	0	19
Desechamiento	0	0	0	0	8	6	3	3	7	27
Respuesta a consulta	0	0	0	0	1	0	0	1	0	2
Total	3	6	6	7	33	14	7	5	8	89

Durante los 9 años en que el Órgano Garante estuvo en funcionamiento emito 2,159 determinaciones, tal y como se muestra en la siguiente tabla.

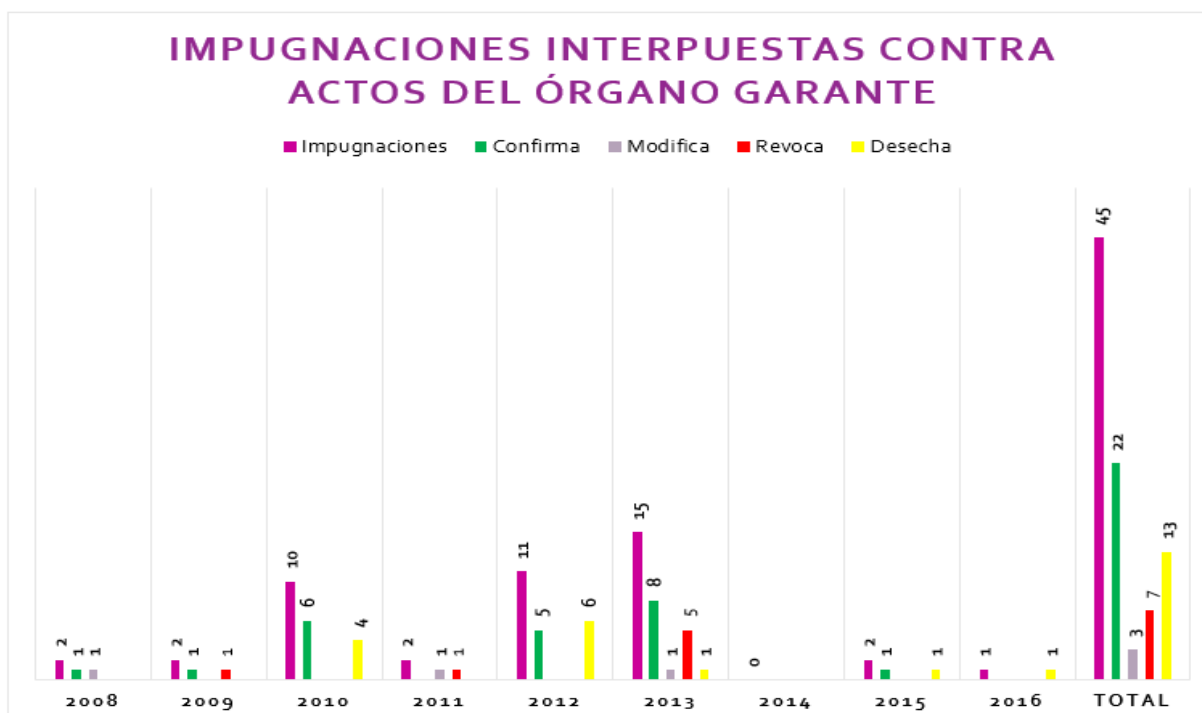
Sentido	Determinaciones
Recursos de Revisión (2008-2012)	1,547
Recursos de Revisión (2013-marzo 2014)	179
Recursos de Revisión (abril 2014-julio 2016)	285
Recursos de Reconsideración (2008-marzo 2014)	14
Recursos de Reconsideración (abril 2014-julio 2016)	0
Incidentes de Cumplimiento (2008-marzo 2014)	14

Sentido	Determinaciones
Incidentes de Cumplimiento (marzo 2014-julio 2016)	2
Solicitudes de Vista	29
Otros	89
Total	2,159

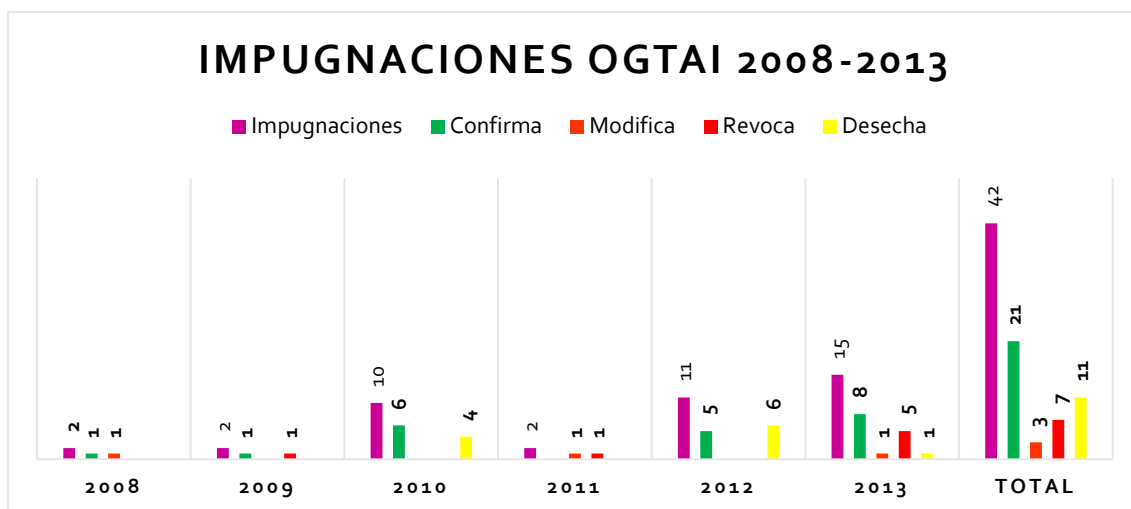
4. MEDIOS DE IMPUGNACIÓN PRESENTADOS CONTRA ACTOS DEL OGTAI

Del universo de 2,159 determinaciones emitidas por el Órgano Garante, sólo se presentaron 45 medios de impugnación contra actos de este Órgano Garante, lo que equivale únicamente al 2.08% del total.

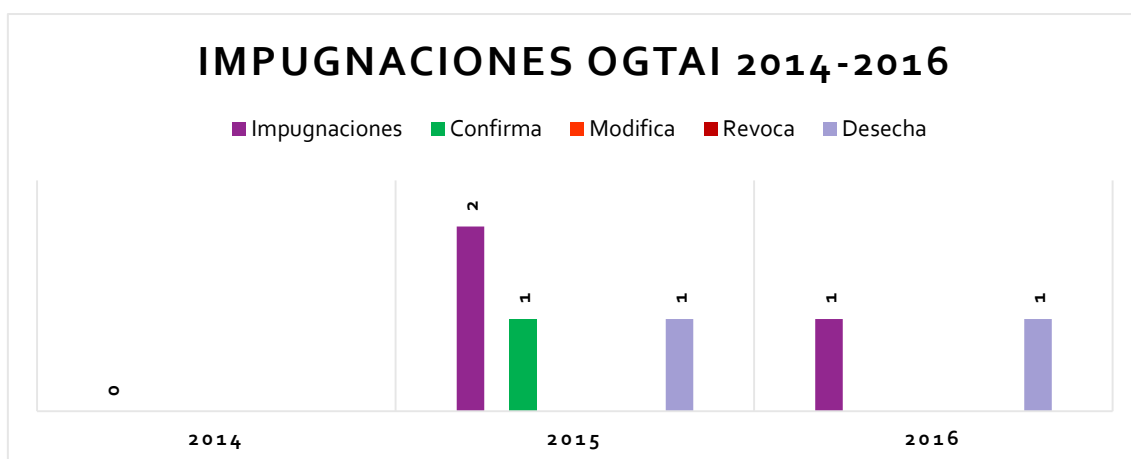
Al respecto, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en adelante TIEPJF, al resolver las 45 impugnaciones determinó en 22 casos confirmar lo resuelto por el OGTAI, en 3 casos modificó las resoluciones, en 7 asuntos revocó las decisiones y en 13 casos desechó las impugnaciones.



Al desglosar la información, se advierte que en el periodo del 2008-2013, el Órgano Garante emitió 1,838 determinaciones, de las cuales fueron impugnadas 42 y el TEPJF determinó confirmar en 21 casos, modificar en 3 casos, revocar en 7 asuntos y desechó 11 impugnaciones.



En el periodo, 2014-2016, se observa que de un universo de 321 determinaciones del Órgano Garante, sólo se impugnaron 3 resoluciones, de las cuales el TEPJF determinó confirmar un asunto y desechar 2 impugnaciones.



En 2016 solamente se cuestionó una determinación emitida por el OGTAI. La única resolución impugnada fue la emitida en el expediente INE/OGTAI-REV-140/15, que dio lugar al juicio electoral el SUP-JE-12/2016, mismo que fue resuelto por la Sala Superior el 10 de marzo de 2016, quien determinó desechar de plano la impugnación dada su extemporaneidad.

5. CASOS Y ASUNTOS RELEVANTES

Por la naturaleza conferida de salvaguardar el derecho de acceso a la información en el ámbito de su competencia, el OGTAI se enfrentó a nuevos retos que apelaron a su especialización, imparcialidad y autonomía.

Las funciones desplegadas con el propósito de cumplir su papel de órgano garante, se pueden identificar en las siguientes cuatro categorías:

- a. Resolver las controversias en materia de acceso a la información suscitadas entre un particular y un órgano responsable del INE o partido político.
- b. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información, tanto del INE como de partidos políticos.
- c. Interpretar las disposiciones normativas y emitir criterios de interpretación con el objetivo de adecuar éstas a las exigencias reales en la materia.
- d. Promover el acceso a la información y la transparencia, a través del seguimiento y las recomendaciones que deriven de los informes, consultas o políticas vinculadas a la materia.

El propósito de este apartado es detallar las complejidades en el análisis jurídico que ha realizado el OGTAI para la resolución de los casos novedosos o complejos, así como en los asuntos en que se ha visto involucrado. Esta sección presenta, por un lado, los considerados *casos relevantes* resueltos por el órgano, y por otro lado, los *asuntos relevantes*, cuyas decisiones permean en la consolidación del OGTAI.

Lo que a continuación se describe es una suerte de relatoría en la que se ilustra el fondo del actuar del propio OGTAI a través de ejemplos significativos que marcaron pauta, ilustrando lo que hay detrás de los números y las estadísticas.

5.1. CASOS RELEVANTES

Diversos casos resueltos por el OGTAI adquirieron relevancia. Las razones de ello son variadas, pero en general tuvieron relación con cierta novedad en el tema analizado, o porque delimitaron o definieron las obligaciones y competencias en materia de acceso a la información.

Tal es el caso de aquellos recursos de revisión que iniciaron por la negativa a entregar los padrones de afiliados o militantes de los partidos políticos y las boletas electorales del proceso electoral 2006, respectivamente.

a) Padrón de afiliados o militantes de los partidos políticos.

En los tres casos referentes al padrón de afiliados o militantes, el partido político en cuestión justificó la negativa a la entrega de la información, argumentando que se trataba de información confidencial. Sin embargo, tal respuesta fue revocada por el

Comité de Información, al ordenarse la entrega de la información. No obstante, el partido político fue omiso en el cumplimiento de tal determinación, por lo que se originaron tres recursos de revisión, a los que les recayeron los números de expedientes: OGTAI-REV-937/11; OGTAI-REV-939/11 y su acumulado OGTAI-REV-26/12; y, OGTAI-REV-002/12.

El OGTAI, para su análisis ponderó el derecho de acceso a la información y la protección a la vida privada; la conclusión de tal ponderación fue que, a partir de las características de los partidos políticos, la relevancia de los padrones para su vida jurídica y los límites del acceso a la información, la entrega de una versión del padrón de afiliados no vulnera la vida privada de alguna persona.

No obstante, la determinación del OGTAI fue impugnada ante el Tribunal Electoral, integrándose el expediente identificado con el número SUP-RAP-104/2012 y su acumulado, en el cual se confirmó la postura del OGTAI.

b) Entrega de boletas electorales de la elección.

En relación a la solicitud de información sobre la entrega de las boletas electorales de la elección del 2 de julio de 2006, se restringió el acceso a dicha información tomando en consideración que era documentación inaccesible con base en la garantía de inviolabilidad y que se trataba de información reservada de conformidad con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información, respuestas que se impugnaron mediante los recursos de revisión identificándose con los números de expedientes OGTAI-REV-022/12 y OGTAI-REV-025/12.

Por su parte, el OGTAI en su análisis consideró que la restricción deviene de la protección del interés público vinculado con varios principios, tales como el de legalidad, el principio rector de la organización de las elecciones por parte de la autoridad electoral, y también con el principio de certeza, vinculado en ambos casos con el régimen de especial tutela de las boletas electorales, arribando a la conclusión de que la protección de tales principios está por encima del interés individual por acceder a la información solicitada.

c) Gasto ordinario de partidos políticos.

Otra de las temáticas que despertaron el interés ciudadano fue sobre la entrega de documentación que reflejará el gasto cotidiano de los partidos políticos, en cuyos casos se negó en un primer momento el acceso a dicha información argumentando que tenía el carácter de reservada por tratarse de uno de los insumos en el proceso de fiscalización para la rendición de informes anuales ante la autoridad electoral. Respuestas que dieron origen a tres recursos de revisión identificados con los números de expedientes siguientes: OGTAI-REV-349/12, OGTAI-REV-334/12, OGTAI-REV-135/13 y su acumulado OGTAI-REV-136/13

Por su parte el OGTAI, determinó procedente revocar las respuestas de los partidos políticos y ordenó la entrega de la información solicitada, dado que se trató de documentación generada a partir del ejercicio de los recursos públicos por parte de instancias de interés público sin que sufran modificación alguna en los informes anuales que se rinden ante la autoridad electoral.

Las determinaciones del OGTAI en este sentido fueron impugnadas ante la Sala Superior del TEPJF, quien más tarde confirmó el criterio adoptado por el Órgano Garante en la determinación recaída al expediente identificado con el número SUP-RAP-35-2013 y su acumulado.

d) Acceso a grabaciones.

Otros de los casos que establecieron precedentes, fueron las solicitudes de información sobre algún seguimiento de las grabaciones de los noticiarios del SIATE (subsistema de Verificación y Monitoreo, herramienta tecnológica utilizada, por el entonces IFE, para verificar el cumplimiento de las pautas de transmisión y de las normas aplicables a la propaganda electoral), en archivos digitales. Dicha información se puso a disposición de los interesados bajo la modalidad de *consulta in situ* lo que derivó en dos recursos de revisión identificados con los números OGTAI-REV-02/13 y OGTAI-REV-04/13.

El Órgano Garante, por su parte, consideró que la modalidad de acceso a la información *in situ* planteada por el órgano responsable fue idónea, dado que la reproducción en medios digitales de dicha información sin autorización de sus titulares podría implicar vulnerar los derechos de sus autores protegidos en la Ley Federal de Derechos de Autor. En consecuencia, se concluyó que la modalidad otorgada por el órgano responsable no implica restricción alguna al derecho de acceso a la información, ya que por la propia naturaleza de lo solicitado y en aras de salvaguardar los derechos de autor, debe contarse con su autorización expresa para que se reproduzca en cualquier medio, incluso, con motivo de una solicitud de acceso a la información pública.

A partir de estas resoluciones, el OGTAI estableció una armonización de dos derechos constitucionales: el derecho de acceso a la información pública y el derecho de autor. En el criterio se encuentra un punto de equilibrio (y no de prevalencia de un derecho sobre otro) al otorgar el acceso a la información solicitada a través de una modalidad que permite su consulta, al tiempo que no compromete los derechos patrimoniales de los autores sobre las obras que posee la autoridad electoral.

e) Fotografías contenidas en documentos profesionales de servidores públicos.

Otro de los casos relevantes, fueron las solicitudes de información sobre las cédulas profesionales de ciertos funcionarios del entonces IFE. En su respuesta, los órganos responsables elaboraron versiones públicas y resguardaron la fotografía de los servidores públicos, ya que la consideraron confidencial por ser un dato personal. Esta clasificación suscitó que los solicitantes interpusieran varios recursos de revisión, identificados con los números de expedientes siguientes: OGTAI-REV-07/13 y su acumulado OGTAI-REV- 08/13, OGTAI-REV-14/13 y OGTAI-REV-33/13.

En la opinión del OGTAI, el título y la cédula profesional funcionan como patentes legítimas del ejercicio profesional en México. Ambos son documentos que demuestran, por una parte, la conclusión de estudios o la demostración de conocimientos necesarios y, por la otra, el registro público del título que posibilita el ejercicio profesional. Asimismo, se consideró que la publicidad de la identidad de los profesionistas que funcionan como servidores públicos es un aspecto importante, debido a que el marco legal para el ejercicio profesional de los funcionarios establece como requisito que los documentos expedidos con esos fines permitan verificar la identidad de quienes desempeñan actividades profesionales o incluso, se ostentan como profesionistas.

Con estas resoluciones, el OGTAI definió un criterio institucional a partir del cual la naturaleza y fines del modelo mexicano del ejercicio profesional permiten afirmar que la fotografía contenida en títulos y cédulas profesionales es susceptible de ser divulgada por ser de interés público, en tanto permite confirmar la existencia de una patente para esos fines y la identidad de quien se la adjudica.

En cuanto a la modalidad de entrega de la información solicitada, destacó el recurso de revisión identificado con el número OGTAI-REV- 146/13, en el que se inconformaron ante la modalidad en la que se pusieron a disposición las resoluciones de procedimientos emitidas por las Juntas Locales y Distritales, en medio magnético, dado que algunos los órganos responsables pusieron a disposición la información bajo la modalidad impresa previo pago de derechos, mientras que otros órganos responsables

pusieron la información solicitada en medios digitales. Lo que suscitó el análisis correspondiente por parte del OGTAI, respecto a los casos en los que los órganos responsables no atiendan la modalidad por la que opte el solicitante para recibir la información, arribando a la conclusión que en aquellos casos en que no se atiende la modalidad serán de excepción y no la regla general, y que como tal, debe estar plenamente justificada a la luz de las circunstancias que prevalecen en cada caso. En consecuencia, se hace evidente que la responsabilidad de informar sobre esas circunstancias y su impacto para convertirse en una grave dificultad corresponde en todos los casos a los órganos responsables.

f) Reserva de información sobre registro como partidos políticos.

Por otra parte, en materia de información reservada se suscitó el caso derivado de la negativa del órgano responsable del INE de entregar la información relacionada con el proceso de las organizaciones de ciudadanos que buscaban obtener su registro como partido político nacional, por estar sujeta a un proceso deliberativo, sujetando dicho periodo de reserva hasta que el Consejo General del INE (el otrora IFE) no emitiera la resolución sobre la solicitud de registro, dicho caso se identificó con el número de expediente OGTAI-REV-01/14.

El Órgano Garante verificó que los documentos existentes requeridos por el solicitante reseñaban un hecho concreto sin valoraciones vinculadas con el proceso de constitución de los partidos políticos. Es decir, su revelación no afectaba de manera alguna el procedimiento en su conjunto, ya que se trataba de un dato concreto y definitivo. En ese sentido, el Órgano Garante resolvió revocar la clasificación de la reserva, declarar la inexistencia de diversa documentación y requerir a los órganos responsables para que entregaran una parte adicional de la información al recurrente. Con esta decisión se afianzó el papel para fortalecer el acceso a la información pública, apuntando que la clasificación de reserva no debe ser un pretexto de los órganos responsables para ocultar información, sino debe constituir si acaso una excepción.

g) Administración del presupuesto de partidos políticos.

En cuanto al alcance de las obligaciones de los partidos políticos, el Órgano Garante tuvo la oportunidad de conocer el recurso de revisión derivado de una declaratoria de inexistencia de información relacionada con el presupuesto asignado al Comité Municipal de un partido político, argumentándose que los Comités Municipales no tienen presupuesto económico asignado, ya que todos sus requerimientos para el funcionamiento son cubiertos a través del apoyo en especie del Comité Directivo

Estatal, dicho recurso de identificó con el número de expediente INE-OGTAI-REV-12/14.

Al respecto, el Órgano Garante concluyó que si bien los Comités Municipales no cuentan con un presupuesto que elaboren y aprueben de manera autónoma, por disposición estatutaria se consideran receptores de recursos y, en esa medida, tienen un monto determinado anualmente para ejercerlo de acuerdo con sus atribuciones. Es así que el Órgano Garante estimó necesario revocar la respuesta del partido político, a fin de que remitiera la información requerida, acción que sentó precedente para conminar a los partidos políticos a tener una cultura de transparencia en el uso de los recursos públicos otorgados para su funcionamiento.

h) Interpretación amplia de las solicitudes de información.

Uno de los casos que permitió darle continuidad y vigencia al principio de máxima publicidad, se materializó en el expediente identificado con el número INE-OGTAI-REV-49/14, en el que la inconformidad del recurrente derivó de lo que estimó una respuesta incompleta de los órganos responsables. Lo anterior, resultado de la lectura literal de la solicitud de información en la que se pidieron gastos de precampaña, campaña y giras para la elección del dirigente de un partido político, pues únicamente se informó de los gastos del candidato que resultó electo. En ese sentido el Órgano Garante estimó que existió un defecto en la atención a la solicitud, toda vez que en razón de sus propios alcances, la garantía de acceso a la información pública por parte de los sujetos obligados no se agotaba con el simple pronunciamiento de gastos de uno solo de sus candidatos. Es así como se concluyó que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del órgano requerido de garantizar ese derecho, encuentran su plena y eficaz actualización jurídica en el momento en que el órgano responsable define claramente los alcances y el sentido de la solicitud del interesado, dicho lo cual el Órgano Garante determinó modificar los alcances de las respuestas otorgadas por el órgano responsable y el partido político, ya que se consideró que con éstas no se perfeccionaba el acceso a la información de la persona. Acciones que permitieron privilegiar y acatar la obligación de otorgar una protección amplia a las personas tratándose de su ejercicio de sus derechos fundamentales, en este caso, el acceso a la información.

i) Reserva temporal de secciones de atención especial en jornadas electorales.

Otro de los casos que trascendió por el pronunciamiento que realizó el Órgano Garante, fue la determinación recaída al número de expediente INE/OGTAI-REV-30/15, derivado de la negativa del órgano responsable del INE de entregar la información relativa a "Secciones de Atención Especial", dada la clasificación de reserva temporal hasta finalizar el Proceso Electoral 2014-2015.

Dicha reserva se hizo en razón de que la información solicitada se encontraba ligada a un proceso estratégico de atención especial para la conformación de las mesas directivas de casillas, por lo que no era conveniente difundirla, pues su reserva buscaba evitar cualquier tipo de confusión entre los actores políticos y en general entre la población, por ejemplo, generar la creencia de que todas las secciones de atención especial son zonas de alto riesgo. Sin embargo, la reserva en comento fue inadecuada en cuanto a su temporalidad, dado que la información se determinó con ese carácter hasta la conclusión del proceso electoral, cuando lo correcto hubiese sido reservarla hasta la finalización de la jornada electoral. En ese sentido, el OGTAI resolvió modificar la respuesta de los órganos responsables, para constreñir la reserva hasta el término de la jornada electoral, exceptuando la información correspondiente al estado de Chiapas, cuya jornada electoral tuvo verificativo en fecha posterior por lo que esa información quedó reservada hasta la celebración de la jornada en dicho estado.

j) Confidencialidad en convocatorias públicas.

Respecto a la confidencialidad de información, el Órgano Garante sentó precedentes al conocer del recurso de revisión, identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-130/15, interpuesto en contra de la respuesta de un órgano responsable del INE, que si bien puso a disposición del solicitante el contenido de los ensayos presentados por los aspirantes que resultaron designados en el proceso de selección de consejeros electorales del organismo público local, en el estado de Nuevo León, clasificó confidencial el nombre de los autores de los ensayos, argumentando que dicha información representaba el esfuerzo intelectual de cada uno de ellos por lo tanto se incluye en su esfera de datos personales.

Al respecto, el Órgano Garante tomó en cuenta que el solicitante requirió los ensayos de quienes sí fueron seleccionados y actualmente fungen como Consejeros Locales en el Organismo Público Local en el Estado de Nuevo León, por lo que consideró adecuado desclasificar el nombre de los autores de los ensayos presenciales presentados por el Consejero Presidente y Consejeros y Consejeras Electorales en el Organismo Público Local del Estado de Nuevo León, pues no se actualizaría algún tipo de afectación en la fama u honorabilidad de quienes actualmente son Consejeros Locales Electorales en esa entidad, en cambio sí se materializó el principio de máxima publicidad establecido en el artículo 6º de la Constitución.

k) Acceso a datos personales de cónyuge supérstite.¹⁴

En cuanto al acceso a los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, el Órgano Garante conoció del recurso de revisión identificado con el número de expediente INE/OGTAI-REV-63/15, derivado de la inconformidad presentada por la solicitante, ante la negativa al acceso a la información requerida. Al respecto, el Órgano Garante concluyó que al tratarse de la cónyuge supérstite del titular de los datos personales en posesión del Registro Federal de Electores, sí puede tener acceso a los mismos y derecho a pedir su corrección, atendiendo el principio pro persona consagrado en el artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la interpretación jurídica de los derechos fundamentales siempre debe buscar el mayor beneficio para los ciudadanos, acudiendo a la norma o interpretación que brinde la protección más amplia. En tal virtud, el OGTAI resolvió modificar la respuesta del órgano responsable a efecto de que, una vez que la recurrente acreditara su calidad de cónyuge supérstite, con las documentales respectivas, proporcionara por escrito la constancia de inscripción en el Padrón Electoral, en caso de existir.

5.2. ASUNTOS RELEVANTES

Los asuntos, a diferencia de los casos, son aquellas cuestiones que demandan una opinión o pronunciamiento por parte del OGTAI sin que se presenten como recursos de revisión. El OGTAI cuenta con facultades amplias que van más allá de la mera autoridad resolutoria; además, vigila el cumplimiento de las obligaciones en la materia, interpreta las disposiciones normativas y promueve la transparencia y el acceso a la información. Los asuntos adquirieron relevancia para la vida del OGTAI, se reseñan brevemente a continuación:

a) Delimitación procesal para comprobar incumplimientos en la materia

El OGTAI tuvo conocimiento de los posibles incumplimientos por parte de partidos políticos a sus obligaciones en materia de transparencia y acceso a la información, debido a que no respondieron los requerimientos de solicitudes de información en el tiempo establecido por la entonces Unidad de Transparencia (actualmente Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales). En consecuencia, el

¹⁴ Supérstite. Del lat. *superstes*, *-stītis*. 1. adj. Der. Que sobrevive. Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.

Comité de Información (actualmente Comité de Transparencia), en sus resoluciones respectivas, determinó requerir nuevamente a los partidos políticos y, paralelamente, hizo del conocimiento de esa situación al OGTAI debido a que es el órgano facultado para dar vista por incumplimientos a las obligaciones de transparencia, de conformidad con el Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y el Acceso a la Información Pública vigente en aquel momento.

Ambas circunstancias descritas cobraron relevancia dado que, por una parte, el entonces Comité de Información desplegó sus atribuciones reglamentarias al determinar requerir nuevamente a los partidos políticos para que entregaran la información; y por otra parte, decidió hacer del conocimiento del OGTAI la falta de respuesta al requerimiento del partido. Es decir, aunque no se conociera el desenlace del trámite respectivo, el OGTAI ya tenía a su conocimiento la falta de respuesta de los partidos.

Derivado del análisis realizado por el OGTAI, se advirtió que no se verificaba alguna acción u omisión de los partidos políticos que hubiesen impedido el acceso efectivo a la información pública, ya que finalmente fue entregada al solicitante. Si bien la tarea del OGTAI es garantizar el derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos en el INE y partidos políticos, esta tarea no debe ser desplegada de manera discrecional y sin respetar los procedimientos establecidos para ello.

b) Consulta formulada por el Comité de Información al OGTAI, sobre los alcances del principio de máxima publicidad

La Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del entonces Comité de Información, hizo del conocimiento de la Presidencia del OGTAI que diversos partidos políticos, manifestaron una inquietud concerniente al turno de una solicitud de información, sugerido por la DEPPP, por lo que solicitaron a los miembros del Comité, consultar a este Órgano Garante, si resulta procedente buscar información en otros partidos políticos a pesar de que el interesado haya dirigido su solicitud a un solo instituto político

Al respecto, el OGTAI consideró que si bien la petición de la solicitante se circunscribía a un solo partido político, bajo la interpretación del principio de máxima publicidad en ese caso, los órganos responsables debían entregar toda la información que se encontrara en sus archivos para poder atender, en la mayor medida de lo posible, los requerimientos de la persona. En conclusión, el OGTAI estimó que el principio de máxima publicidad no tiene límites en cuanto a las gestiones que se deban hacer para

buscar y entregar la información pública. Lo anterior, en el caso concreto se pudo demostrar que la información consta en los archivos de diversos partidos políticos.

c) Diagnóstico sobre la publicación del directorio del personal del Instituto Nacional Electoral.

El 29 de enero de 2015, a propuesta de la Consejera Presidenta se acordó que los Especialistas del OGTAI elaborarán el diagnóstico sobre la pertinencia y el alcance de la publicación de información relacionada con el personal del propio Instituto. Es así que en dicho instrumento concluyeron que la publicación de un nuevo Directorio Institucional del INE resultó adecuada a las nuevas exigencias de transparencia y acceso a la información, por ser acorde al régimen actual y responder a los nuevos parámetros del contexto de transición en esa materia facilitando con estas acciones la consolidación de las reformas constitucionales y legales en la materia.

6. OTRAS ACTIVIDADES DEL OGTAI

El OGTAI a lo largo de su trayectoria ha sido promotor de la cultura de transparencia y acceso a la información al interior del INE y con los partidos políticos.

Así, durante el 2012, se convocó a los partidos políticos para realizar un taller de casos prácticos vinculados con los procedimientos de acceso a la información pública. La finalidad fue apoyarlos con la asesoría que requirieran y localizar áreas de oportunidad en la tramitación de solicitudes de información pública.

El taller se estructuró a partir de cinco objetivos fundamentales:

1. Identificar casos prácticos paradigmáticos;
2. Analizar el trámite de la solicitud de información y vincularlo con la determinación del OGTAI;
3. Desarrollar las razones y fundamentos de la resolución final;
4. Localizar áreas de oportunidad; y
5. Recomendar mejores prácticas para casos futuros.

De acuerdo con el Programa Anual de Trabajo-2013, el OGTAI se trazó como una de sus actividades la implementación de un nuevo modelo de resoluciones que priorizara el análisis, la síntesis y la precisión en la redacción. En la justificación del proyecto se precisó que la claridad de las resoluciones es la carta de presentación del OGTAI y el modo que tiene el órgano para aproximarse a los ciudadanos que leen sus decisiones.

Asimismo, se cumple con el objetivo de transparentar los criterios y de poner al alcance de la sociedad la posibilidad de entender y evaluar el trabajo del Órgano Garante.

En el primer trimestre del año 2013, el OGTAI elaboró las primeras resoluciones bajo el nuevo modelo de estructura y lenguaje y se ha procurado una mejora cotidiana en los textos de los recursos de revisión que se aprueban.

Durante ese año se llevó a cabo la verificación externa de los portales de Internet de los órganos responsables, para ello se elaboraron los Términos de Referencia para identificar los alcances que dichas verificaciones debieran plantear, por lo que al aprobarse la versión definitiva del documento a propuesta de la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación del IFE se firmó un convenio con el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE) para la realización de la Evaluación del contenido, presentación y usabilidad del portal de Internet del IFE y los partidos políticos nacionales.

En 2014, se realizó un seminario que fue organizado por el IFAI, en conjunto con el TEPJF, el INE, el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM y el Instituto Internacional para la Democracia y Asistencia Electoral (IDEA). El Seminario se resaltó la experiencia acumulada y la relevancia de los criterios garantistas emitidos tanto por el Comité de Información del INE, como del OGTAI. La reforma constitucional en la materia del 2014, ha dejado en manos del Congreso de la Unión la tarea de establecer los alcances de las nuevas competencias del IFAI, especialmente frente a los partidos políticos. El Seminario sirvió para promover que estas competencias queden plasmadas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información de manera consecuente con los avances hasta este año.

Con el mismo objetivo de materializar el nuevo régimen de transparencia, se realizó al interior del OGTAI un taller con la participación de los representantes de los partidos políticos para presentarles un diagnóstico general sobre su desempeño en materia de transparencia y acceso a la información ante el INE, y revisar juntos los alcances y desafíos que presentan con miras a las exigencias de la eventual Ley General. Con el apoyo de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, los integrantes del OGTAI presentaron un análisis del comportamiento de los partidos políticos, respecto de sus obligaciones de transparencia, con la finalidad de ofrecerles un panorama general sobre los factores positivos y negativos que inciden en su cumplimiento, así como una serie de recomendaciones para la eventual transición al nuevo régimen.

Durante el 2015, a fin de reforzar el trabajo de transición hacia el INAI, el OGTAI se propuso como meta hacer que los partidos políticos y el INE lleguen capacitados y en regla para los nuevos retos que en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos significa ser sujeto obligado directo del INAI.

Es por ello que el OGTAI participó de manera directa en la organización de reuniones de trabajo con los órganos responsables del Instituto así como el Taller del Nuevo Régimen de Transparencia para los partidos políticos, en donde se compartieron experiencias, logros y áreas de oportunidad.

De todo lo anterior, a lo largo del funcionamiento del Órgano Garante, se realizaron diversos trabajos a fin de cumplir con su función de facilitador para consolidar los trabajos en la materia, aportando, tanto a los partidos políticos como al propio Instituto, los elementos necesarios para el cumplimiento de sus obligaciones en el nuevo régimen de transparencia ante el INAI.

7. ÁREAS DE OPORTUNIDAD

En el presente informe se hace un recuento general de las actividades realizadas por este Colegiado, en aras de garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información que asiste a toda persona interesada en la información que obra en poder del INE.

Asimismo, con el objeto de continuar garantizando el ejercicio del derecho de acceso a la información, se sugiere la implementación de las acciones siguientes:

- i. Aplicación del principio pro persona y fortalecer el principio de máxima publicidad, en el trámite y las respuestas a solicitudes de información*

En general, las respuestas de los órganos responsables se refieren a los planteamientos de los solicitantes. Sin embargo, se detectó que algunos de los pronunciamientos realizados por los órganos responsables no aplican el principio pro persona contemplado en el artículo 1º, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la interpretación jurídica siempre debe buscar el mayor beneficio para los ciudadanos. Es decir, debe acudir a la norma más amplia o a la interpretación extensiva cuando se trata de derechos protegidos y, por el contrario, a la norma o a la interpretación más restringida, cuando se trata de establecer límites a su ejercicio, tal como lo ha establecido la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Tesis I.40.A.464 A "PRINCIPIO PRO HOMINE. SU APLICACIÓN ES OBLIGATORIA".

Asimismo, cabe hacer notar que en la mayoría de las ocasiones las respuestas de los órganos responsables no privilegian la lectura lógica de la solicitud de información dificultando la materialización del principio de máxima publicidad, lo anterior dado que los órganos responsables se circunscriben al texto literal de lo requerido, sin tomar en consideración el hecho de que la referencia proporcionada por el solicitante puede estar equivocada o errónea, por lo que la interpretación debe favorecer en todo momento el derecho de acceso a la información en el sentido más amplio, sin que las gestiones o respuestas obstaculicen su ejercicio. Asimismo, se propone fomentar una comunicación ágil entre la Unidad de Transparencia y los órganos responsables, que permita gestionar correctamente las solicitudes de información en las áreas competentes y así evitar dilaciones y respuestas defectuosas que puedan llevar a los solicitantes a interponer algún medio de impugnación.

En ese sentido, se estima fundamental destacar que cada órgano responsable así como la Unidad de Transparencia deben conocer e interpretar en sentido amplio los principios pro persona y de máxima publicidad, ello con el objeto de dar trámite adecuado a la solicitud de información y otorgar una respuesta que en la medida de lo posible satisfaga las pretensiones del interesado.

ii. Diferenciar entre los trámites respecto de solicitudes de información y consultas formuladas por los interesados.

En el ejercicio del derecho al acceso a la información, es fundamental el papel que desempeña la Unidad de Transparencia, dado que recibe directamente la solicitud de información o en su caso la consulta que formula el interesado. Al respecto, es preciso señalar que para la recepción de solicitudes de información la Unidad de Transparencia cuenta con la herramienta informática denominada "SISTEMA INFOMEX-INE", en donde se asignan folios consecutivos y se hacen las gestiones correspondientes para obtener la respuesta a dichas solicitudes.

Es así, que la Unidad de Transparencia es la encargada de determinar la naturaleza del pedimento de los interesados.

En dichas actuaciones, este Colegiado advirtió que en algunas ocasiones se tramitó erróneamente vía derecho de acceso a la información, los requerimientos sobre cuestiones subjetivas que implicaban otorgar una explicación que no está contenida propiamente en documentos que obran en los archivos de este Instituto. Acciones que por una parte generan la insatisfacción del consultante, pues se duele de recibir información que no pidió, además de que no se da respuesta concreta a sus preguntas,

y por otra parte causa confusión en los órganos responsables que proporcionan información que se acerca, pero no es la respuesta específica a los planteamientos formulados por el solicitante, ya que por sí mismos los cuestionamientos planteados no constituyen una solicitud de información y sí una consulta, que si bien debe ser atendida, lo cierto es que su atención no debe confundirse con el ejercicio del derecho de acceso a la información, pues su naturaleza es diametralmente distinta.

Al respecto, se sugiere implementar las medidas suficientes que permitan evitar que las consultas y las solicitudes de información se confundan para su debida atención.

iii. Claridad y precisión, de la información que se pone a disposición de los interesados.

En la mayoría de las manifestaciones de los órganos responsables, se detectaron pronunciamientos genéricos, es decir, no se relacionan expresamente cada uno de los elementos que integran las solicitudes de información con cada uno de los pronunciamientos y documentación que se ponen a disposición del interesado, o en su caso no se precisó la incompetencia o la inexistencia de la información en los términos solicitados. En ese sentido se sugiere que las respuestas sean lo suficientemente claras y en formatos comprensibles para los interesados, así como también se desglosen puntualmente cada uno de los elementos que integren la solicitud vinculándolos con la información proporcionada,

Asimismo, se advirtió que los órganos responsables no detallan la modalidad en la que pondrán a disposición la información solicitada, pues no se precisa si será en algún tipo de medio digital, se sugiere detallar su contenido por unidad, tal es el caso de los discos compactos, ya que en la mayoría de las ocasiones los órganos responsables no mencionan que archivos y cómo se vinculan con la información solicitada; en caso de ser enlaces electrónicos se sugiere que antes de proporcionarlos se corrobore su debido funcionamiento y accesibilidad; en el caso de formatos impresos, la mayoría de las ocasiones los órganos responsables omiten describir con exactitud la cantidad de hojas correspondiente a cada rubro de la información solicitada.

Dichas omisiones han sido motivo de inconformidades de los solicitantes al no dar certeza respecto a la información que va a obtener al momento de erogar el pago requerido. En este sentido, se recomienda a los órganos responsables verificar minuciosamente la información por la que está cobrando, de modo que sea expreso en señalar si colma lo solicitado en su totalidad o únicamente abarca una parte; así como desglosar el costo, número de fojas o discos compactos de acuerdo a los rubros de la

solicitud de información. Ello con el objeto de facilitar al solicitante el acceso a la información de su interés.

iv. Clasificación de reserva de la información.

Al respecto, cabe recordar que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijan las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Ello de conformidad con lo establecido en el artículo 6º constitucional Base A, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior cobra relevancia, dado que por regla general toda la información es pública, y si bien hay excepciones en cuanto al carácter de la información, estas salvedades deben estar fundadas y motivadas adecuadamente, es decir, acreditarse objetivamente la prueba del daño que se causaría en caso de dar a conocer información con carácter de reservada. En el caso de los órganos responsables se detectaron deficiencias en los argumentos para fortalecer los motivos por los cuales la información solicitada se caracteriza por reservada. Ello ante la ausencia de establecer la causa que da certeza para afirmar la existencia de un daño presente, un daño probable o un daño específico y tampoco precisó la repercusión concreta que podría sufrir el Instituto, la ponderación de valores en conflicto y el daño al valor jurídicamente protegido.

v. Protección de Datos Personales en poder de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

En el caso específico de los datos personales que obran en poder de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE), se advierte las constantes inquietudes de los ciudadanos por conocer el tratamiento que se les da y las razones por las cuales deben ser transferidos a los partidos políticos. Al respecto, es preciso señalar que los datos personales proporcionados por los ciudadanos a la DERFE tiene como finalidad integrar la lista nominal y el padrón electoral, de conformidad con lo establecido en los artículos 135, 136 y 140 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales, por lo que su uso, distribución y divulgación no puede ser distinto al establecido en dicho ordenamiento.

Así las cosas, se sugiere fomentar la divulgación en los medios masivos de comunicación respecto al tratamiento de datos personales, sus transferencias y mecanismos implementados para garantizar su protección.

ANEXO 1. LISTA DE INTEGRANTES DEL OGTAI Y ASISTENTES A LAS SESIONES 2008-2016

REPORTE DE ASISTENCIA CONSEJEROS ELECTORALES Y SECRETARIO TÉCNICO				
2008	LIC. ALEJANDRA LATAPÍ RENNER	MTRA. MA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ LUNA CORVERA	MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIO TÉCNICO DR. ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS
2008	MTRO. ANDRÉS ALBO MÁRQUEZ	MTRA. MA. TERESA DE JESÚS GONZÁLEZ LUNA CORVERA	MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ	SECRETARIO TÉCNICO DR. ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS
2008	DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO	MTRO. ARTURO SÁNCHEZ GUTIÉRREZ AGUIRRE	MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ	SECRETARIO TÉCNICO DR. ROLANDO DE LASSÉ CAÑAS
2009	DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO	CP. GREGORIO GUERRERO POZAS	DR. OSCAR RODRÍGUEZ OLVERA	SECRETARIO TÉCNICO DIRECTOR JURÍDICO
2010	DR. FRANCISCO JAVIER GUERRERO AGUIRRE	C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS	DR. ÓSCAR RODRÍGUEZ OLVERA	MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
2011	DRA. MARÍA MACARITA ELIZONDO GASPERÍN	C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS	DR. ÓSCAR RODRÍGUEZ OLVERA	MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
2011 2012 2013	DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE	C.P. GREGORIO GUERRERO POZAS	DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ.	MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA
ENERO A MARZO 2014	DRA. MARÍA MARVÁN LABORDE	DRA. ISSA LUNA PLA,	DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ	MTRA. ROSA MARÍA CANO MELGOZA,
ABRIL 2014 A OCTUBRE 2016	MTRA. ADRIANA M. FAVELA HERRERA	DRA. ISSA LUNA PLA,	DR. ALFONSO HERNÁNDEZ VALDEZ	GABRIEL MENDOZA ELVIRA

Asistentes a las sesiones

Partido Político	Consejeros del Poder Legislativo	Representantes
	Lic. Víctor Enrique Arreola Villaseñor	Lic. Juan Manuel Barquín Romero Lic. Álvaro Daniel Malvaez
	Lic. Elliot Báez Ramón	Lic. David Herrera Martell Lic. Guillermo Dorantes Lic. Ernesto Gustos
	Elizabeth Pulido García	Madelin S. Ocadiz Espinoza
		Lic. Ildefonso Castelar Salazar
	Lic. Fernando Garibay Palomino Lic. Luis Raúl Banuel Toledo	Dra. Elvia Leticia Amezcua Fierros
	Lic. Liliana Barajas Rivas	Lic. Guillermo Cárdenas González Lic. Nikol Rodríguez de L Órme
	Lic. Alberto Efraín García Corona. Lic. Francisco Mancilla Martínez Lic. Ángel Iván Llanos Llanos	Lic. Silvia Alejandra Carmona Colín
	No integraban el OGTAI	Lic. Marcos Alejandro Gil González Gustavo Aguilar Micceli
		Lic. José Antonio Calderón Cardoso
	Lic. Gustavo Ruiz Medina (se incorporó en la sesión del 23 de noviembre de 2015)	Mtro. Yoctán Martínez Quijano Janice Thalía Gurrión Moreno

Invitados

Lic. Cecilia Azuara Araj, Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.

ANEXO 2. LISTADO DE PROYECTOS DE RESOLUCIÓN

RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS EN 2015 Y RESUELTOS EN 2016

No	Número de Expediente	Recurrente	Proyecto	Sesión OGTAI	Votación	Sentido
1	OGTAI-REV-139/15	Carlos Alberto Pedreguera García	OGTAI-REV-139/15	Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
2	OGTAI-REV-140/15	Felipe Flores García Repper	OGTAI-REV-140/15	Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2016. (INE)	Unanimidad	Sobresee
3	OGTAI-REV-141/15	Luis Sánchez Armeda	OGTAI-REV-141/15	Aprobado en la Primera Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de enero de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
4	OGTAI-REV-142/15	César Molinar Varela	OGTAI-REV-142/15	Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
5	OGTAI-REV-143/15	Adrian Trinidad Arias	OGTAI-REV-143/15	Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
6	OGTAI-REV-144/15	Oscar Roberto Martínez Tamez	OGTAI-REV-144/15	Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
7	OGTAI-REV-145/15	Sergio Castañeda Ceja	OGTAI-REV-145/15	Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
8	OGTAI-REV-146/15	Luis Madonado García	OGTAI-REV-146/15	Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
9	OGTAI-REV-147/15	Adrián Trinidad Arias	OGTAI-REV-147/15	Aprobado en la Segunda Sesión Extraordinaria celebrada el 8 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica

RECURSOS DE REVISIÓN INTERPUESTOS Y RESUELTOS EN 2016

No.	Número de Expediente	Recurrente	Proyecto	Sesión OGTAI	Votación	Sentido
1	OGTAI-REV-01/16	Indalecio Fausto Sánchez Castellanos	OGTAI-REV-01/16	Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
2	OGTAI-REV-02/16	Carlos Velasco	OGTAI-REV-02/16	Aprobado en la Primera Sesión Ordinaria celebrada el 29 de febrero de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
3	OGTAI-REV-03/16	Indalecio Fausto Sánchez Castellanos	OGTAI-REV-03/16	Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
4	OGTAI-REV-04/16	Oscar Roberto Martínez Tamez	OGTAI-REV-04/16	Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2016. (INE)	Unanimidad	Revoca
5	OGTAI-REV-05/16	Oscar Roberto Martínez Tamez	OGTAI-REV-05/16	Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
6	OGTAI-REV-06/16	César Molinar Varela	OGTAI-REV-06/16	Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
7	OGTAI-REV-07/16	César Molinar Varela	OGTAI-REV-07/16	Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
8	OGTAI-REV-08/16	Raúl Mondragón	OGTAI-REV-08/16	Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
9	OGTAI-REV-09/16	Cecilia Adriana Calderón Reyes	OGTAI-REV-09/16	Aprobado en la Tercera Sesión Extraordinaria celebrada el 14 de marzo de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma

No.	Número de Expediente	Recurrente	Proyecto	Sesión OGTAI	Votación	Sentido
10	OGTAI-REV-10/16	César Molinar Varela	OGTAI-REV-010/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
11	OGTAI-REV-11/16	Raúl Mondragón	OGTAI-REV-011/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
12	OGTAI-REV-12/16	Raúl Mondragón	OGTAI-REV-012/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
13	OGTAI-REV-13/16	Raúl Mondragón	OGTAI-REV-013/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
14	OGTAI-REV-14/16	Raúl Mondragón	/OGTAI-REV-014/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
15	OGTAI-REV-15/16	Luis Antonio Ruela Ventura	OGTAI-REV-015/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
16	OGTAI-REV-16/16	José Antonio Flores Granados	OGTAI-REV-016/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
17	OGTAI-REV-17/16	Sergio Arturo Cáceres Yam	OGTAI-REV-017/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
18	OGTAI-REV-18/16	Sergio Arturo Cáceres Yam	OGTAI-REV-018/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
19	OGTAI-REV-19/16	Sergio Arturo Cáceres Yam	OGTAI-REV-019/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Sobresees
20	OGTAI-REV-20/16	Claudio Frausto Lara	OGTAI-REV-020/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Sobresees

No.	Número de Expediente	Recurrente	Proyecto	Sesión OGTAI	Votación	Sentido
21	OGTAI-REV-21/16	Raúl Mondragón	OGTAI-REV-021/16	Aprobado en la Cuarta Sesión Extraordinaria celebrada el 21 de abril de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
22	OGTAI-REV-22/15	Gabriel Augusto Lobato González	OGTAI-REV-022/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
23	OGTAI-REV-23/16	Lxxxx Roo Gokj	OGTAI-REV-023/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
24	OGTAI-REV-24/16	Yesenia Cruz Molina	OGTAI-REV-024/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
25	OGTAI-REV-25/16	Fernando Collado Aguilar	OGTAI-REV-025/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
26	OGTAI-REV-26/16	Sergio Castañeda Ceja	OGTAI-REV-026/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
27	OGTAI-REV-27/16	Luis Enrique Duarte Vázquez	OGTAI-REV-027/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
28	OGTAI-REV-28/16	Juan Hernández Hernández	OGTAI-REV-028/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
29	OGTAI-REV-29/16	Alfredo Morales Tamias	OGTAI-REV-029/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Sobresee
30	OGTAI-REV-30/16	Juan Hernández Hernández	OGTAI-REV-030/16	Aprobado en la Quinta Sesión Extraordinaria celebrada el 13 de mayo de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
31	OGTAI-REV-31/16	Sergio Castañeda Ceja	OGTAI-REV-031/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma

No.	Número de Expediente	Recurrente	Proyecto	Sesión OGTAI	Votación	Sentido
32	OGTAI-REV-32/16	Christian Uziel García Reyes	OGTAI-REV-032/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Revoca
33	OGTAI-REV-33/16	Christian Uziel García Reyes	OGTAI-REV-033/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Revoca
34	OGTAI-REV-34/16	Juan Hernández Hernández	OGTAI-REV-034/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
35	OGTAI-REV-35/16	Luis Armando Pedroza Acevedo	OGTAI-REV-035/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Revoca
36	OGTAI-REV-36/16	Manuel Castellanos Solis	OGTAI-REV-036/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
37	OGTAI-REV-37/16	Mariana Carmona Ambriz	OGTAI-REV-037/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Sobresee
38	OGTAI-REV-38/16	Sergio Castañeda Ceja	OGTAI-REV-038/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
39	OGTAI-REV-39/16	Christian Uziel García Reyes	OGTAI-REV-039/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Revoca
40	OGTAI-REV-40/16	Sergio Castañeda Ceja	OGTAI-REV-040/16	Aprobado en la Sexta Sesión Extraordinaria celebrada el 16 de junio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
41	OGTAI-REV-41/16	Laura Chía Pérez	OGTAI-REV-041/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
42	OGTAI-REV-42/16	Laura Chía Pérez	OGTAI-REV-042/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica

No.	Número de Expediente	Recurrente	Proyecto	Sesión OGTAI	Votación	Sentido
43	OGTAI-REV-43/16	Laura Chía Pérez	OGTAI-REV-043/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
44	OGTAI-REV-44/16	Laura Chía Pérez	OGTAI-REV-044/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
45	OGTAI-REV-45/16	Aaron García Estefes	OGTAI-REV-045/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
46	OGTAI-REV-46/16	Oscar I. Medina López	OGTAI-REV-046/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
47	OGTAI-REV-47/16	Luis Armando Pedroza	OGTAI-REV-047/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma
48	OGTAI-REV-48/16	Vicente Ortiz y Castañeda	OGTAI-REV-048/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Modifica
49	OGTAI-REV-49/16	Austelio Mendoza Andrade	OGTAI-REV-049/16	Aprobado en la Séptima Sesión Extraordinaria celebrada el 7 de julio de 2016. (INE)	Unanimidad	Confirma